



23 de octubre de 2010

Hon. Norma Burgos  
Presidenta  
Comisión Conjunta de Alianzas Público Privadas  
Senado de Puerto Rico

Lcda. Olga M. de la Torre Maldonado  
Directora  
Asuntos Legales y Legislativos  
Cámara de Comercio de Puerto Rico

## **P. del C. 1850**

---

Agradecemos la oportunidad que se nos brinda de expresar nuestros comentarios en torno al **Proyecto de la Cámara 1850** el cual busca autorizar la creación de Alianzas Público Privadas conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, conocida como la “Ley de Alianzas Público Privadas”, con cualquier empresa privada con o sin fines de lucro, a los fines de viabilizar la construcción o mantenimiento de edificaciones cuyo único propósito sea albergar a mujeres que sean víctimas de algún delito de violencia doméstica en Puerto Rico; conformar un Comité de Alianza al amparo de las disposiciones de la referida Ley Núm. 29, supra, compuesto, entre otros, por el Departamento de Justicia de Puerto Rico, en conjunto con la Oficina de Compensación de Víctimas de Delito, al Departamento de la Familia y la Oficina de la Procuradora de

las Mujeres, para el establecimiento de dichas Alianzas; y para otros fines relacionados.

El P. de la C. 1850 persigue atender de manera legislativa un tema que es complejo, sensitivo, pero necesario, como es la violencia doméstica en Puerto Rico. Su Exposición de Motivos establece el interés de crear alianzas entre el Estado y el sector privado, Cooperativas, corporaciones de trabajadores y organizaciones sin fines de lucro, para reforzar y brindar asistencia adicional a las víctimas de violencia domestica Si bien es cierto que el tema debe atenderse mediante mecanismos rápidos y eficaces entre entidades privadas y gubernamentales, no entendemos que sea necesaria ni efectiva enmienda alguna a la Ley #29 para lo anterior, pues dicha Ley se crea para establecer los parámetros de contratación entre el sector privado y el Gobierno o los Municipios en los proyectos específicamente mencionados en la Ley #29, proyectos estos que buscan atraer capital local y del exterior para el financiamiento de la infraestructura y para crear empleo en áreas desatendidas; no así para definir los proyectos de inversión per se. El problema que trae el Proyecto de la Cámara, el cual entendemos es extremadamente meritorio y debe atenderse con prontitud, puede presentarse como algún proyecto que específicamente refiera el Departamento de la Familia, la Procuraduría de las Mujeres o alguna otra entidad pertinente a la Agencia de las APP. Es para ello que se creó la Ley 29. Bajo la Ley 29 puede atenderse cualquier propuesta de cualquier proponente que lidie con lo propuesto en la medida de referencia bajo los términos y condiciones que se han establecido allí. La Ley 29 ya atiende lo concerniente a la construcción o mantenimiento de edificaciones entre ellas, las que se menciona en este proyecto “cuyo único propósito sea albergar a mujeres que sean víctimas de algún delito de violencia doméstica en Puerto Rico” y puede atenderse bajo la ley actualmente aprobada. La Ley Núm. 29 dispone la designación de un Comité de Alianza para asegurar que los proponentes de una APP estén debidamente

cualificados y que se cuenta con la participación de las agencias y departamentos con la responsabilidad de ejecutar los fines propuestos. Lo propuesto por el P. de la C. 1850 puede ser atendido mediante un Comité de Alianza, en vez de crear una estructura paralela y una duplicidad de esfuerzos y recursos.

En mérito a lo antes expuesto, la Cámara de Comercio de Puerto Rico **no avala** el presente proyecto por entender que el mismo aunque meritorio, no es necesario para atender lo propuesto. Nos reiteramos a la disposición de esta Comisión para toda gestión en que le podamos ser de ayudar.